



CUT: 14987-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

04 MAR. 2019

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 14987-2019, seguido por el señor Filomeno Quispe Palacios, identificado con DNI N° 22069813 sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo cocha S/C ubicado en el predio "Cangungue" de UC N° 01013 y UC N° 01016 del sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que *"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua"*. Asimismo, el artículo 14° establece que *"La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...)"*; ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que dentro de las funciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua se encuentra *"otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua (...)"*;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que *"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"*, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: 1) Licencia de uso; 2) Permiso de uso; y 3) Autorización de uso de agua;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que *"Las licencias de uso de agua facultan*



a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG; y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum (M) N° 049-2016-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; que indica que conforme al numeral 85.3 del artículo. 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse Licencia de uso de Agua prescindiendo del trámite de autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada;

Que, con el expediente del visto, el señor Filomeno Quispe Palacios, solicitó a la Administración Local de Agua Grande, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo cocha S/C ubicado en el predio “Cangungue” de UC N° 01013 y UC N° 01016, del sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, adjuntando entre otros instrumentales la memoria descriptiva para trámite de formalización de Licencia de uso de agua subterránea.

Que, mediante Carta N° 101-2019-ANA-AAA.CH.CH de fecha de recepción 06.02.2019 se le comunicó al administrado que debe subsanar las observaciones respecto a que de acuerdo al Memorándum N° 015-2017-ANA-DRH debe adjuntar la Certificación Ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (presentar cargo de inicio de trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios); otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones planteadas, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse la solicitud por incumplimiento del mismo;

Que, mediante escrito de fecha 12.02.2019 el señor Filomeno Quispe Palacios, subsana las observaciones, adjuntando la copia del cargo del expediente ingresado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de esta Administración, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 116-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 21.02.2019, concluyendo que:

- a) De la revisión de los documentos adjuntados por el representante del señor Filomeno Quispe Palacios, no obra el certificado ambiental o el cargo de inicio de trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI - Formulario P-08, adjuntando el cargo de solicitud de subsanación de observaciones y ampliación del plazo de diez (10) días ante la oficina de atención a la ciudadanía y gestión documentaria del Minagri.
- b) Técnicamente no se cumple con los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto al pozo cocha S/C ubicado en el predio "Cangungue" de UC N° 01013 y UC N° 01016, del sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, al no presentar la certificación ambiental (cargo de inicio de trámite).
- c) Por tanto, recomienda desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Agua subterránea del pozo cocha S/C ubicado en el predio "Cangungue" de UC N° 01013 y UC N° 01016, del sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado por el señor Filomeno Quispe Palacios.



Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, se tiene que el procedimiento administrativo no cumple con los requisitos de Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto al pozo cocha S/C ubicado en el sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, y no se encuentra enmarcado dentro de lo previsto en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, al no presentar la Certificación ambiental (cargo de inicio de trámite), señalándose además que no cuenta con la opinión favorable del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha;

Que, mediante Informe Legal N° 248 -2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentado por el señor Filomeno Quispe Palacios.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Filomeno Quispe Palacios, identificado con DNI N° 22069813, respecto del pozo cocha S/C ubicado en el predio "Cangungue" de UC N° 01013 y UC N° 01016 del sector Cangungue, distrito y provincia de Nasca, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Filomeno Quispe Palacios, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha